



SEÑAL CUARTO, AÑO DE
MIL DIESCIENTOS Y NOVEN
TA Y CINCO

Don Carlos Ramirez de Arellano y Navarra, Conde de Murillo, Señor de las Villas de Alcanadre, y Aulsejo, Patron de la Illustre y Real Casa de Nuestra Señora de la Piscina, Corregidor, y Iusticia Mayor en esta Imperial Ciudad de Toledo, y su Tierra, por su Magestad: De cuya parte, y en virtud de su Real Cedula à mi cometida, exorto, y requiero à Vs. mds. los señores Alcaldes, y Iusticias de vean la Real Cedula de su Magestad, que Dios guarde, cuya copia và con esta; y en su execucion, y cumplimiento, y en la forma que por ella se manda: Dispondran Soldado que corresponde al vno por ciento de su vezindad, conforme al Testimonio, y razon que ay della en la Escrivania Mayor del Ayuntamiento de esta Ciudad, conforme al qual concurrió en el Repartimiento del dos por ciento, que se executò en el año de noventa y quatro; y en virtud desta nueva Orden ha de concurrir con vno por ciento de la dicha su Vezindad, que no sean menores de veinte años, y que no pasen de cinquenta, y no sean Casados, arreglandose en todo à la Orden, sin exceder della. Y para este efecto, no se pueda prender à los passageros, ni forasteros de qualesquier parte que sean, ni suplir con ellos; sino que dicho Soldado sean de sus proprios Vecinos: y si de vnos Lugares se ausentaren los Vecinos dellos, y se fueren à refugiar à otros, no se admitan, antes se prendan, y remitan al Lugar de donde se ausentaron, conforme à la resolucion de su Magestad. Y Soldados que asì les corresponde, los han de tener entregados en esta Ciudad para el dia vltimo de Febrero deste presente año: con apercebimiento, que si no fueren de dichas calidades los que traxeren, no se les recibirà; y si para dicho dia no huvieren cumplido, la costa que se siquiere à la Real hacienda en la detencion de los Cabos, y demás Soldados, correrà por cuenta de dichas Iusticias, y se les darà satisfaccion de los sueldos de dichos Soldados, y bagages con que los conduxeren, conforme à dicha Real Orden: Y si sobre la execucion dello se ofreciere alguna duda, te me consulte, para facilitar qualquier reparo que se ofrezca, arreglandome à lo que por dicha Orden se manda. Y al Veredero que esta lleve, no se le ha de pagar cosa alguna, despachandole dentro de vna hora de como llegare, con Testimonio del entregado en Toledo, à dias del mes de Enero de mil seiscientos y noventa y cinco años.

Por mandado de su Señoria.